

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 12 de Octubre de 1915.

Los centros de perturbación atmosférica que se hallaban próximos á nuestra Península se van desvaneciendo, después de haber producido lluvias generales, con vientos flojos, de dirección variable.

El mar está hoy más sereno.

La temperatura se mantiene suave para toda España.

La máxima de ayer fué de 27 grados

en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de seis grados en Zamora, Burgos y Segovia.

Las presiones altas deben de residir hacia el Norte de las Azores.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Rostevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Se desvanecen los centros de perturbación atmosférica y el tiempo tiende á mejorar.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 12 de Octubre de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Horas.	Barómetro en m. y 4 ^{os} .	Temperatura en C°.	Humedad relativa 0,0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	702.80	11,6	92	Calma...	0=Calma.....	»	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 17,7
4	703.30	10,6	92	W.....	1=Ventolina...	»	Casi cubierto.	Idem mínima á la Idem..... 9,4
8	705.39	12,7	92	Calma...	0=Calma.....	»	Casi despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 53,5
12	705.83	16,2	67	Idem...	0=Idem.....	»	Casi cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 7,5
16	705.92	16,1	65	ESE....	1=Ventolina...	»	Casi despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	707.67	14,6	87	W.....	1=Idem.....	»	Despejado.	en las últimas veinticuatro horas..... 41

SUBASTAS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de Prisiones.

Autorizada esta Dirección General, por Real decreto de 9 de Septiembre último, para contratar, mediante subasta pública, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión Central de Burgos y su enfermería, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 14 del corriente, hasta la misma hora del 8 de Noviembre próximo, pueden, los que quieran tomar parte en la subasta, presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones que radican en capital de provincia; y en la de la Prisión á que afecta el servicio, así como también en el Negociado de Suministros de esta Dirección General, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 13 de dicho mes de Noviembre, á las once de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan.

Para conocimiento de los licitadores, se hace saber que la citada Prisión tiene en la actualidad 746 plazas, aproximadamente, y que el suministro deberá dar principio á los diez días de firmarse la escritura de contrato.

Madrid, 9 de Octubre de 1915.—El Director general interino, Fernando Caldaso.

Pliego de condiciones generales para la subasta.

1.^a El suministro de víveres para los reclusos en la Prisión central de Burgos y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato

será de cuatro años, contados desde el día en que principie el servicio.

2.^a La subasta se verificará en esta Corte, en la Dirección General de Prisiones, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, bajo la presidencia del Director general del ramo, ó de la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros, ó del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de esta Corte que se halle en turno, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

3.^a El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 50 céntimos de peseta.

El anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta se publicará por lo menos con veinticinco días de anticipación en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia*, y sólo el primero en el *Boletín Oficial* de la provincia donde radica el Establecimiento en que se ha de efectuar el servicio.

Durante los días expresados en dicho anuncio, se admitirán proposiciones en la Dirección General de Prisiones, en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones de capital de provincia y en la de la localidad á que afecta el servicio.

4.^a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni enmiendas, en papel sellado de la clase undécima y con arreglo al modelo que se acompañe al anuncio.

Si el interesado obra en nombre de un tercero, deberá incluir en el expresado pliego, juntamente con la proposición, el poder que acredite su representación.

También acompañará por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos, en el Banco de España ó en alguna de las su-

curales de ambos la cantidad de 5.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

5.^a El funcionario que en cada oficina esté encargado de este servicio irá numerando correlativamente, por el orden de su entrega los pliegos que se vayan presentando, poniendo en la cubierta de los mismos el día y hora de su presentación y facilitará á los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haber constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una ó varias proposiciones sin necesidad de nuevo depósito, pero en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, podrá retirar ninguna de las entregadas.

6.^a No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompañe al anuncio de la subasta.

7.^a Si resultaren iguales dos ó más proposiciones, se procederá con arreglo al párrafo cuarto del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.^o de Julio de 1911; pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de 500 milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

8.^a Adjudicado provisionalmente el remate, no será válido hasta que obtenga la aprobación del Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que fué presentada.

9.^a Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días, contados desde el día en que aquélla se verifique, otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección General de Prisiones dos copias en la forma siguiente: una auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y testimonio lítera de la citada copia, para acompañarlo al primer

libramiento que se expida á favor del contratista.

Si el rematante no otorga la escritura de contrato en el plazo que se le concede, por su culpa, ó renuncia á la adjudicación, se anulará el remate con los perjuicios que para aquél señala el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad anteriormente citada.

10. En lo referente á la forma de celebrarse la subasta, devolución de los depósitos, gastos de anuncios, escritura, copias, testimonio, etc., y en general todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1906, en cuanto no se oponga á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, ya citada.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.^a El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina, que se suministrará á los reclusos que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.^a El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 465 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 125 de carbón, diariamente.

Por cada 100 plazas, 10 cabezas de ajos, un kilogramo de sal y 300 gramos de pimentón.

También suministrará por cada recluso las especies y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, 90 gramos de garbanzos, 70 de patatas, 38 de tocino y 50 de fideos.

Los martes: 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas, 38 de tocino y 50 de arroz.

Los jueves: 100 gramos de garbanzos, 100 de judías blancas secas, 400 de patatas, 28 de tocino y 50 de carne.

Los viernes: 50 gramos de garbanzos, 400 de patatas, 50 de bacalao y 40 de aceite.

Los domingos: 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 300 de patatas, 28 de tocino, 50 de carne y 50 de arroz.

Será de obligación del contratista el abono de todo el gasto que ocasione el fluido eléctrico para el alumbrado de la Prisión y sus dependencias mientras que no se aumente el número de luces que actualmente hay establecidas, en cuyo caso dicho aumento será por cuenta del Estado.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección General de Prisiones para resolver las dificultades que por este ó por cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.^a El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el Reglamento de Enfermerías de los Presidios, de 5 de Septiembre de 1844, con las modificaciones introducidas por Real orden de 14 de Octubre de 1908, y más especialmente por el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, según los pedidos que haga el Facultativo.

4.^a La sopa matutina de que trata la condición 1.^a, se compondrá de dos kilogramos 300 gramos de pan, 230 de aceite,

40 de pimentón, 150 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cochura de esta sopa suministrará dos kilogramos 300 gramos de leña seca, ó en su lugar 580 de carbón.

5.^a El pan será fabricado y elaborado por el contratista; lo presentará en libretas del peso de 575 gramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradable, su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado obscuro, y adherida á la miga por todas sus partes.

La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales, y uniformemente repartidas, al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndose con gran facilidad, los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra substancia que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

6.^a Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

7.^a El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros y sonoros, exentos de los envoltorios ó películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

8.^a Los garbanzos presentarán en conjunto un color amarillo pálido, de superficie rugosa, y perfectamente pronunciado el pico de cada grano.

El tamaño ha de ser homogéneo hasta donde sea factible en este género de legumbres, y cada 100 gramos limpios y secos no podrán contener más de 270 granos.

Esto último se comprobará verificando tres veces esta operación con garbanzos cogidos al azar de la cabeza, centro y fondo del saco, ó del montón en que estuvieren reunidos, deduciendo el número de granos del término medio que resulte.

9.^a Las judías serán blancas, limpias y brillantes, de granos enteros, perfectamente secas, y con la posible igualdad en clase y tamaño, y cada 100 gramos de peso de aquéllas no podrán contener más de 240 granos.

Estas se probarán en la misma forma que los garbanzos.

10. Los granos de todas las legumbres estarán exentos de orificios que puedan acusar la existencia parasitaria, aunque sea debido á no proceder de la última cosecha.

11. La cochura de todas las legumbres ha de ser en términos que en tiempo máximo de tres horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo ebullición en agua sin preparación que acelere la misma, siendo permitido, para conseguir este fin, la inmersión previa en agua clara (lo que vulgarmente se llama en remojo), por espacio de seis horas.

En el punto en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y, en todo caso, con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las

aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta de Sanidad provincial ó municipal, que procederá al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato por el uso habitual que de esta substancia hacen los vecinos y residentes en la población, proponiendo, en consecuencia la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua.

La Dirección General, aceptando los informes recibidos ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada substancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones, dentro de las que deba mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta substancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los helos.

13. La carne deberá presentarse consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, viscosos ó decolorados.

Será procedente de reses sacrificadas en los Mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá proceder de ganado vacuno ó lanar, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Dirección General, previo informe de la Junta de Disciplina, designe, desde luego, la que ha de suministrar.

En todo caso las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza ni otras entrañas que las que quedan adheridas á la canal después de extraer el vientre y su anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando, por riguroso turno, los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramento sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni descomposición; tendrá un espesor medio de tres ó seis centímetros; deberá estar conservado en sal común, teniendo de ésta tan sólo la precisa para lograr dicho efecto y sin otra substancia alguna. Se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infeccioso que pueda perjudicar la salud de los confinados.

15. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro, transparente, sin sabor acre ni picante y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

16. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro, se hará en presencia del Administrador y del Médico del Establecimiento, que reconocerá la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato. Al efecto, se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en él firmarán el acta de

recepción correspondiente los expresados funcionarios.

En los Establecimientos penitenciarios en que estén establecidas ó se establezcan en lo sucesivo Hermandades de la Caridad, formará también parte de la Junta receptora la Superiora ó la hermana por ella designada, recibiendo con los dos citados funcionarios reconocer y comprobar el peso de los artículos de suministro, firmando la referida acta de recepción.

El Director ó Jefe de la Prisión podrá también a la vez a la expresada recepción del suministro.

Si el peso resultare inexacto, obligará bajo su responsabilidad, al contratista á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuvieren las condiciones exigidas, no habiéndose unanimidad de opiniones entre los que forman la Junta receptora respecto á este particular, ó no se conformase el contratista con la resolución adoptada por ésta, se podrá recurrir á la Junta de disciplina, la que, una vez oído al contratista, ó á su representante legal, resolverá en el acto lo que proceda, haciéndolo constar en el libro de actas, que firmarán todos.

En el caso de que se declaren inadmisibles cualquiera de los artículos por su calidad inferior á lo estipulado, ó estar sucios ó averiados, ordenarán al contratista que presente otros de la buena calidad que vende dentro del brevísimo plazo que le señalen, comprándolos á su costa si no lo verificase y pudiendo imponerle además una multa de 25 á 50 pesetas.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisión, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará el Director de la Prisión á la Dirección General de Prisiones, remitiendo una copia del acta el mismo día que haya recaído el acuerdo, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta, enviando también una muestra de los artículos desechados, que serán cerrados en presencia del contratista, á fin de que pueda apreciar el Centro directivo la justicia de la resolución y proceder en consecuencia.

La Dirección General de Prisiones, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá levantar la multa imponerle otras superiores siempre que lo considere procedente, cuya cuantía podrá ser hasta de 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida de la fianza y demás perjuicios que para el caso de no celebrarse el contrato determina el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública vigente, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

18. En las Prisiones donde no haya Hermandades de la Caridad, asistirá á la ejecución del racionado el Vigilante de servicio que tenga á su cargo el de cocina, estodiando bajo llave, que se hallará siempre en su poder, los artículos que del almacén reciba, vigilando escrupulosamente la confección de los ramos y cuidando muy especialmente de que no se extraiga por ningún concepto la más pequeña cantidad de menestra.

Asimismo procurará dicho funcionario la mayor higiene y limpieza en tan

delicado servicio y el orden más completo dentro de dicha dependencia.

19. En ningún caso ni bajo pretexto alguno se permitirá entregar en metálico el importe de las raciones, ó darlas en crudo, debiendo confeccionarse todas en la misma cocina y al mismo tiempo, para su distribución simultánea á los reclusos.

Exceptúanse los casos en que por razones de equidad ó buen gobierno se haga concesión expresa para ello por la Dirección General de Prisiones.

20. Cuando algún penado renuncie á la ración oficial que le corresponde, quedará ésta á beneficio del resto de la población reclusa, sin que dicha renuncia dé derecho á indemnización de ninguna clase.

21. A los reclusos que se hallen aislados en celda de castigo ó estén en periodo celular, como asimismo á los que se encuentren en observación, en enfermería y en general á todos aquellos que no puedan por motivos justificados asistir á los actos colectivos de distribución de ración, se les facilitará éste con anterioridad á los demás, y en idénticas condiciones.

22. Si por causa legítima ó de fuerza mayor se inutilizara todo ó en parte el rancho de la mañana ó tarde, sin que pudiera imputarse esta falta al celo y vigilancia del personal, dispondrá el Director que por el Economato, donde lo hubiere, ó por otro medio, donde éste no exista, se facilite á la población reclusa un suplemento alimenticio equivalente en precio, cantidad y calidad al que dejó de suministrarse, dando cuenta por telégrafo á la Dirección General del hecho, detallando en informe postal las causas que motivaron la medida, y proponiendo en su caso los medios para evitar su reproducción.

Este gasto, una vez aprobado, se acreditará para su abono en la cuenta de obligaciones.

En todo caso se instruirá el oportuno expediente para depurar las causas determinantes del hecho y los directamente responsables del mismo, exigiendo á éstos las indemnizaciones que procedan por culpa ó negligencia.

23. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Presidente de la Junta de disciplina respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista.

24. El contratista suministrará diariamente, tanto á la Prisión como á los destacamentos que hubiese ocupados fuera de la misma por pedido que se hará en papeleta, intervenido por el Administrador, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

25. Las raciones se entregarán dentro de la Prisión y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros de la Prisión.

26. Estará también obligado el contratista á suministrar á la Prisión, sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase á otro punto siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase la Prisión á otra provincia podrá el contratista seguir suministrándola por el mismo precio si así conviniese á sus intereses y á los de la

Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ningún género.

Si se suprimiese la Prisión, se tendrá por terminado el contrato sin que tenga otro derecho el contratista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

27. El contratista deberá mantener constantemente en la Prisión y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 25, el suficiente repuesto para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado á satisfacción de la Junta de disciplina, á cuyo efecto se facilitará un local para almacén dentro de la Prisión, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiera local para almacén dentro de la Prisión, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que se alteren las especies que constituyen éste.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición, deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

28. El importe de las raciones que suministre el contratista, le será satisfecho mensualmente según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta de disciplina, y en su nombre por el Administrador del Establecimiento, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes, una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedido de que trata la condición 24, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta del suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de Pagos la oportuna orden de libramiento.

29. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes, dentro de los dos siguientes, transcurridos éstos, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección General de Prisiones ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de un mes á contar desde el día en que se presente en la Dirección, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización alguna ni abono de cantidad ninguna sobre el precio de su contrato hasta quince días después de la fecha en que se declare rescindido el contrato.

30. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar á la Prisión, luego que por la Dirección se declare la imposibilidad y mientras ésta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro.

31. El contratista no podrá hacer cesión del suministro que hubiese contratado, sin que al efecto se le autorice por la Dirección General de Prisiones, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de dicha cesión, interin no se verifique ésta

por escritura pública, de la que se entregarán dos copias, como queda prevenido para la escritura de contrato, que tendrá que ser hecha y firmada con anterioridad á aquélla.

32. Si el contratista no cumplierse sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego ó abandonase el contrato, la Dirección General queda facultada para proponer la rescisión del mismo, en los términos que se citan en la condición 17.

33. El rematante consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.º Cinco mil pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado;

2.º Los efectos que constituyen el reposito de víveres para el suministro de quince días en la Prisión á que se refiere la condición 27, y

3.º Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calculen tendrá de población la Prisión, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determinan en la citada condición 27, y las de las expresadas cantidades, en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección General de Prisiones, ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos, con sujeción á las disposiciones vigentes.

Esta fianza responderá en primer término al cumplimiento del servicio, y lo será devuelta al contratista á la terminación de su compromiso, si es que no resulta alguna responsabilidad contra él.

El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieran en lo sucesivo, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección General ó por el Ministro, de acuerdo con la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública ya citada, y Reales decretos de 27 de Febrero de 1852, 5 de Mayo de 1913 y demás disposiciones vigentes.

34. El importe aproximado del servicio se calcula en 659.190 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 164.797 pesetas con 59 céntimos, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al capítulo 8.º artículo único, concepto de suministros de la Sección tercera del presupuesto correspondiente, existiendo el crédito indispensable según la certificación expedida por la Ordenación de Pagos de Gracia y Justicia y Gobernación, con arreglo al artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... y domiciliado en ..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., número ..., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión Central de Burges y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro, al precio de ... (Aquí se pondrá con letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la forma siguiente) ... céntimos, y ... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

S - 1017

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo, en carruaje ó automóvil, entre las oficinas del Ramo, de Huelmo y Priego (52 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.987 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Cuenca, Huelmo y Priego, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 20 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Cuenca, el día 25 del expresado Noviembre, á las once horas.

Madrid, 11 de Octubre de 1915.—El Director general, Ortúño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S - 1021

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre las oficinas del Ramo, de Villagarcía y Cambados (11 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Pontevedra, Villagarcía y Cambados, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 25 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal, el día 30 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 8 de Octubre de 1915.—El Director general, Ortúño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección Ge-

neral. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S - 1022

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre las oficinas del Ramo, de Pontevedra y Forcarey (5 kilómetros), bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración de Pontevedra con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 25 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Pontevedra, el día 30 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 8 de Octubre de 1915.—El Director general, Ortúño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S - 1-23

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre las oficinas del Ramo, de Villagarcía y Cambados (11 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Pontevedra, Villagarcía y Cambados, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 25 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Pontevedra, el día 30 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 8 de Octubre de 1915.—El Director general, Ortúño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la

cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Firma y firma del Intersusado.)

S—1024

Gobierno Civil de la provincia de Córdoba.

Junta de inspección, vigilancia y recepción de las obras para la construcción y reforma de edificios destinados á los servicios de Correos y Telégrafos.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 4 del corriente, el Ministerio de la Gobernación, ordenando la apertura de concurso para la adquisición por el Estado de solares ó edificios á derribar ó á aprovechar para proveer á los servicios de Correos y Telégrafos en un edificio adecuado, en esta capital, se invita á los dueños de fincas en esta población y que reúnan condiciones, á fin de que presenten las proposiciones que estimen convenientes en la Secretaría de este Gobierno Civil, hasta el día 4 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, con sujeción al pliego de condiciones generales aprobadas por Real decreto de 14 de Enero del corriente año, é inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 19 del mismo mes, y á las siguientes condiciones particulares.

Extensión superficial mínima del solar que se ofrezca, 750 metros cuadrados.

Precio máximo del solar, 60.000 pesetas.

Precio máximo total del edificio, 232.500 pesetas.

La apertura de pliegos se verificará en este Gobierno Civil el día 10 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, ante la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras, para la construcción de que se trata, la que actuará bajo mi presidencia.

Los gastos que origine la inserción de esta convocatoria en los periódicos oficiales, el importe de los derechos notariales por la apertura de pliegos, formalización del acta correspondiente, los de otorgamiento de la escritura y demás que se mencionen como propios del vendedor ó delente en la resolución del concurso, serán de cuenta del propietario, cuya proposición se haya aceptado, quien quedará también sujeto al pago y descuento de los derechos legales que procedan.

Córdoba, 7 de Octubre de 1915.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta, José Maestro.

S—1015

Alealdia Constitucional de Palma.

Subasta del arbitrio sobre vinos, bebidas espirituosas y alcoholes.

Transcurrido el plazo de diez días á que se refiere el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo de contratar en pública subasta, para durante el plazo de cinco años que empezará á contratar en 1.º de Enero de 1916 y finalizará en 31 de Diciembre de 1920, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal establecido sobre vinos, bebidas espirituosas y alcoholes, se anuncia la celebración de ella, el día 1.º de Diciembre próximo, á las doce del mismo, en esta Casa Consistorial, habiendo de celebrarse con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Palma, 4 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.—El Secretario, Benito Pons.

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma, adjudicará en pública subasta el arriendo para durante el plazo de cinco años, que empezará á contar en 1.º de Enero de 1916 y finalizará en 31 de Diciembre de 1920, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal establecido sobre vinos, bebidas espirituosas y alcoholes.

1.º La subasta se celebrará el día 1.º de Diciembre próximo, á las doce, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, con arreglo á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, al Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, en virtud de la autorización en Real orden de 9 de Diciembre de 1911.

2.º Los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, serán admitidos en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, de diez á una de los días hábiles, desde el siguiente al de la publicación de éstas condiciones en el Boletín Oficial de la provincia, hasta el anterior á la subasta.

3.º No se admitirá pliego al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, sus sucursales ó Depositaria municipal, la cantidad de 1.766,25 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la señalada como tipo anual de esta subasta.

La fianza definitiva será de 6.000 pesetas.

Tanto el depósito provisional como la fianza, podrán hacerse en metálico, en Bonos del Ayuntamiento, Obligaciones del Empréstito municipal ó valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la citada Instrucción.

4.º En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera; y para que conste esta precedencia, los pliegos se enumerarán correlativamente por el orden de presentación.

5.º Los poderes concedidos por los licitadores podrán ser bastanteados por cualquier Abogado colegiado en Palma.

6.º La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

7.º Está obligado el contratista á satisfacer los gastos que ocasione el contrato, papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escritura de contrato con una copia auténtica para el Ayuntamiento y todos los demás que ocurran, sin excepción alguna.

8.º El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes.

9.º Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costa del mismo, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que pueda haberle como patrono.

10. Queda obligado el contratista á someterse á las Autoridades y Tribunales administrativos, con arreglo á la legislación vigente, renunciando á la jurisdicción ordinaria y al fuero de su dominio.

11. El tipo bajo el cual se procederá á la subasta es de 35.325 pesetas anuales, y no se admitirán las proposiciones menores de este tipo.

12. El pago del precio anual del arriendo se realizará por cuartas partes, por anticipado, dentro de los tres primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año,

El incumplimiento de esta obligación llevará aparejada la rescisión del contrato y la pérdida de la fianza á favor del Ayuntamiento, en concepto de indemnización de daños y perjuicios que desde ahora ambas partes valoran en dicha cantidad, de la que se incautará la Corporación municipal inmediatamente, así como ejercerá desde aquel día la recaudación directa.

13. El Ayuntamiento subroga en el rematante todos sus derechos de exacción y aprovechamiento del arbitrio sobre vinos, bebidas espirituosas y alcoholes, durante el período de la contrata, con arreglo á la Ordenanza del arbitrio aprobado por el Excmo. señor Ministro de Hacienda en 18 de Noviembre de 1912 y publicada en el Boletín Oficial de los días 10 y 19 de Diciembre de 1912, números 7.168 y 7.172.

Esta subrogación se entenderá efectuada con arreglo á las facultades municipales, quedando traspasadas al rematante todas las atribuciones de fiscalización y recaudación que atribuyen á la Corporación municipal los textos legales citados.

14. El Arrendatario se sujetará estrictamente para la exacción del arbitrio, á las prescripciones de la ley de 12 de Junio de 1911, y del Reglamento para su ejecución, así como á las disposiciones que en lo sucesivo se dicten por la Superioridad, y á la Ordenanza del arbitrio arreglamente á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Diciembre del mismo año.

15. El contratista someterá á la aprobación del Ayuntamiento el padrón que forme de industriales sujetos al pago de este arbitrio, y presentará mensualmente un estado de la recaudación que obtenga con la clasificación necesaria para deducir sus rendimientos por epígrafes tributarios y conceptos.

16. Serán de cuenta del contratista los gastos de vigilancia y recaudación del arbitrio.

17. El Arrendatario denunciará á la Alcaldía las defraudaciones del arbitrio siguiéndose el procedimiento que para penas, establece la Ordenanza del arbitrio.

18. Si se alterara en los presupuestos anuales en alza ó en baja los derechos de tarifa, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste, siempre que el arrendatario se avenga á la proposición del Ayuntamiento. En caso contrario cesará el contrato.

Si fuera suprimido el arbitrio por disposición legal ó por acuerdo del Ayuntamiento, cesará también el contrato en la fecha de eficacia de la disposición ó del acuerdo, sin indemnización alguna, ni aun á título de perjuicios.

19. Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones, y que no sean privativas de su autoridad, según la Ley, se entienden delegadas por el Ayuntamiento, y, por lo mismo, podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquél adopte, á petición de parte ó de oficio.

20. Si no existiera nuevo remate del arbitrio al término de este contrato, se entenderá prorrogado por trimestres, hasta que realizadas dos subastas al objeto de contratarlo nuevamente, sin que en ellas hubiere rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el párrafo quinto del artículo 41 de la Instrucción de contratos municipales, para obtener la excepción reglamentaria.

Modelo de proposición

en papel de la clase undécima (una peseta).

D. ..., vecino de ..., según cédula personal que acompaña, expedida bajo el número ..., clase ..., y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arbitrio sustitutivo de consumos sobre vinos, bebidas espirituosas y alcoholes para durante los años 1916, 1917, 1918, 1919 y 1920, me obligo á tomar dicho arriendo, entregando al Ayuntamiento la cantidad de... (en letra) pesetas por cada año, y sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letra; firma entera.)

NOTA.—Las proposiciones irán en pliego cerrado, y en el sobre ó carpeta dirá: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio sobre vinos, bebidas espirituosas y alcoholes.» S—1018

ADMINISTRACIONES PROVINCIALES**Universidad Literaria de Murcia.**

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 19 de Agosto último y demás disposiciones vigentes, se anuncia en la GACETA DE MADRID el concurso rápido correspondiente al cuarto trimestre del presente año, para proveer Escuelas Nacionales dotadas con el sueldo de 625 pesetas, y la relación de vacantes existentes en este distrito universitario, con arreglo á las instrucciones que se expresan á continuación:

Pueden tomar parte en este concurso todos los Maestros y Maestras de Escuelas Nacionales con sueldo de 625 pesetas, exceptuándose los que desempeñan Escuelas de carácter voluntario, los Maestros sustituidos y los de patronato.

También podrán solicitar en este concurso, á los efectos del artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto último, los Maestros que después de haber prestado servicios en propiedad en Escuelas de 625 pesetas ó de inferior dotación, se encuentren fuera de la enseñanza y no estén incapacitados por expediente gubernativo ó sentencia.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañadas de la hoja de servicios, á este Rectorado dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Dichas instancias llevarán una cubierta en la que se harán constar las vacantes que se solicitan con toda claridad por el orden en que se prefieren.

Las hojas de servicios que se acompañen á las solicitudes se cerrarán con fecha 1.º del actual y deberán estar certificadas dentro del plazo de la convocatoria.

Las condiciones de preferencia para adjudicar las plazas á este concurso, serán la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión en propiedad.

Relación de las Escuelas vacantes para este concurso.

PARA PROVEER CON MAESTRO**Provincia de Albacete**

Balazote.
Balsa de Ves.

Provincia de Murcia.

Sajadillo (Mazarrón).

PARA PROVEER CON MAESTRA**Provincia de Albacete.**

Recuoja.

Provincia de Murcia.

Los Martínez (Murcia).

Nuestra Señora de la Fuensanta (Lorca).

Morata (Lorca)

Marcia, 9 de Octubre de 1915.—El Comisario reglo, A. Baquero. P—3782

Universidad de Santiago.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante, con destino al Instituto general y técnico de Pontevedra, Sección de Letras.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Santiago, 4 de Octubre de 1915.—El Secretario general, Paulino Otero. P—3784

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá, por concurso, una plaza de Ayudante, con destino al Instituto general y técnico de Pontevedra, Sección de Ciencias.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad, á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Santiago, 4 de Octubre de 1915.—El Secretario general, Paulino Otero. P—3785

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudante con destino al Instituto general y técnico de esta ciudad, Sección de Ciencias.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad, á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Santiago, 4 de Octubre de 1915.—El Secretario general, Paulino Otero. P—3786

ESCUELA	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA
Rozadas.....	Boal.....	Oviedo.	Otero de Curueño.....	Valdepiélago.....	León.
Saliencia.....	Somiedo.....	Idem.	Palanquinos.....	Villanueva de las Manzananas.....	Idem.
San Antolín del Corralón.....	Langreo.....	Idem.	Parada de Soto.....	Trabadelo.....	Idem.
San Cristóbal Monasterio.....	Cangas de Tineo.....	Idem.	Pedredo.....	Santa Colomba de Somozza.....	Idem.
San Esteban.....	Tineo.....	Idem.	Pendilla.....	Rodiezmo.....	Idem.
Sangoñedo.....	Idem.....	Idem.	Pobladura y Cela.....	Paradaseca.....	Idem.
Santa Ana de Maza.....	Piloña.....	Idem.	Pozos.....	Truchas.....	Idem.
Santa Rosa.....	Mieres.....	Idem.	Pradorrey.....	Brazuelo.....	Idem.
Santiago del Monte.....	Castrillón.....	Idem.	Quintana de Rueda.....	Valdepoio.....	Idem.
Santianes.....	Oviedo.....	Idem.	Quintana del Monte.....	Idem.....	Idem.
Sardedo Nocado.....	Ribadesella.....	Idem.	Quintanilla del Monte.....	Benavides.....	Idem.
Selgas.....	Pravia.....	Idem.	Quintanilla y Bobia.....	Soto y Amio.....	Idem.
Serandi.....	Proaza.....	Idem.	Rabanal de Arriba.....	Villablino.....	Idem.
Siones.....	Oviedo.....	Idem.	Rausindo y Braña.....	Vega de Valcarlos.....	Idem.
Soto Intriago.....	Cangas de Onís.....	Idem.	Redipueras.....	Valdelugeros.....	Idem.
Tablado.....	Dogaña.....	Idem.	Reliegos.....	Santas Martas.....	Idem.
Taranés.....	Ponga.....	Idem.	Remolina.....	Crémenes.....	Idem.
Tebongo Jarceley.....	Cangas de Tineo.....	Idem.	Ríoastrillo.....	Santa María de Ordás.....	Idem.
Tejoro.....	Tineo.....	Idem.	Ríoacuro.....	Villablino.....	Idem.
Tozo.....	Caso.....	Idem.	Robledo y Solana.....	La Robla.....	Idem.
Trasmonte.....	Parres.....	Idem.	Sabero.....	Cistierna.....	Idem.
Ucio.....	Ribadesella.....	Idem.	Sahachores.....	Cubillas de Rueda.....	Idem.
Urría.....	Tevera.....	Idem.	Sahelices del Payuelo.....	Valdepolo.....	Idem.
Vega.....	Amieva.....	Idem.	Sahelices de Sabero.....	Cistierna.....	Idem.
Veigas-Villarín.....	Somiedo.....	Idem.	San Andrés de Montejos.....	Ponferrada.....	Idem.
Viescas.....	Salas.....	Idem.	San Cebrían de Ardón.....	Ardón.....	Idem.
Vios (Los).....	Grado.....	Idem.	San Pedro Mallo y Santa Leocadia.....	Toreno.....	Idem.
Villarmarzo.....	El Franco.....	Idem.	Santa Marina de Valdeón.....	Posada de Valdeón.....	Idem.
Villanueva.....	Boal.....	Idem.	Santibáñez de Ordás.....	Santa María de Ordás.....	Idem.
Villar de San Pedro.....	Idem.....	Idem.	Sosas de Laccana.....	Villablino.....	Idem.
Villaverde.....	Aillande.....	Idem.	Sotelo.....	Trabadelo.....	Idem.
Yernes.....	Yernes y Tamera.....	Idem.	Suárbol.....	Candín.....	Idem.
Yerbo.....	Tineo.....	Idem.	Tejedo del Sil.....	Palacios del Sil.....	Idem.
Anciles.....	Riño.....	León.	Tejoira y Porcarizas.....	Paradaseca.....	Idem.
Arienza.....	Riello.....	Idem.	Valdavidó.....	Truchas.....	Idem.
Armada.....	Vegamán.....	Idem.	Valdefrancos.....	San Esteban de Valdueza.....	Idem.
Balboa.....	Balboa.....	Idem.	Valdefuentes del Páramo.....	Valdefuentes del Páramo.....	Idem.
Balouta.....	Candín.....	Idem.	Valdehuesa.....	Vegamán.....	Idem.
Barosa (La).....	Carucedo.....	Idem.	Valdelugeros.....	Valdelugeros.....	Idem.
Barrio de Ambasaguas.....	Santa Colomba de Curueño.....	Idem.	Valdepolo.....	Valdepolo.....	Idem.
Besande.....	Roca de Huérgano.....	Idem.	Valdesandinas.....	Villazala.....	Idem.
Bouzas.....	San Esteban de Valdueza.....	Idem.	Val de San Miguel.....	Gradefes.....	Idem.
Caboalles de Arriba.....	Villablino.....	Idem.	Val de San Pedro.....	Idem.....	Idem.
Campo del Agua.....	Paradaseca.....	Idem.	Valdorria.....	Valdepiélago.....	Idem.
Castellanos.....	Villamizar.....	Idem.	Valle.....	Vegaervera.....	Idem.
Castrillo de Cabrera.....	Castrillo de Cabrera.....	Idem.	Vallecillo.....	Vallecillo.....	Idem.
Castrillo de Porina.....	Vegas del Condado.....	Idem.	Valverde-Enrique.....	Valverde-Enrique.....	Idem.
Castroañe.....	Villaselán.....	Idem.	Vega de Monasterio.....	Cubillas de Rueda.....	Idem.
Castrohinojo.....	Encinedo.....	Idem.	Vellia de Valdoré.....	Crémenes.....	Idem.
Castromudarra.....	Castromudarra.....	Idem.	Ventosilla.....	Rodiezmo.....	Idem.
Ceada de Cen.....	Joara.....	Idem.	Villacerán.....	Idem.....	Idem.
Cimanes del Tejar.....	Cimanes del Tejar.....	Idem.	Villadiego.....	Villazanzo.....	Idem.
Corniero.....	Crémenes.....	Idem.	Villafeliz de la Sobarría.....	Valdefresno.....	Idem.
Crémenes.....	Idem.....	Idem.	Villafraña.....	Vegas del Condado.....	Idem.
Cubillas.....	Rodiezmo.....	Idem.	Villager.....	Villablino.....	Idem.
Cuevas del Sil.....	Palacios del Sil.....	Idem.	Villalebrin.....	Jcara.....	Idem.
Curueña.....	Riello.....	Idem.	Villalibre de Somozza.....	Luyego.....	Idem.
Espinareda y Suertes.....	Candín.....	Idem.	Villamartin del Sil.....	Páramo del Sil.....	Idem.
Espijos (Los).....	Boca de Huérgano.....	Idem.	Villamegill.....	Villamegill.....	Idem.
Fojoso y Las Tejadas.....	Molinaseca.....	Idem.	Villapadierna.....	Cubillas de Rueda.....	Idem.
Fontanos.....	Garrate.....	Idem.	Villar de Acero.....	Paradaseca.....	Idem.
Fontecha.....	Valdebimbre.....	Idem.	Villar de Ciervos.....	Santa Colomba de Somozza.....	Idem.
Fresnedelo.....	Peranzanes.....	Idem.	Villar de Santiago.....	Villablino.....	Idem.
Golpejar.....	Rodiezmo.....	Idem.	Villarino de Escobio.....	Palacios del Sil.....	Idem.
Lomba.....	Benuza.....	Idem.	Villarnún.....	Gradefes.....	Idem.
Lumajo.....	Villablino.....	Idem.	Villarodrigo de Ordás.....	Santa María de Ordás.....	Idem.
Magaz de Arriba.....	Arganza.....	Idem.	Villasumil.....	Candín.....	Idem.
Mallo.....	Los Barrios de Luna.....	Idem.	Villayandre.....	Crémenes.....	Idem.
Manzanal del Puerto.....	Villagatón.....	Idem.			
Mataluenga.....	Las Omañas.....	Idem.			
Molinaferrera.....	Lacillo.....	Idem.			
Orallo.....	Villablino.....	Idem.			
Orniña.....	Corullón.....	Idem.			

Advertencias.—Los Maestros y Maestras que aspiren á las antedichas Escuelas, remitirán sus expedientes directamente á este Rectorado dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente inclusive de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Dichos expedientes se compondrán de instancia en papel de undé-

cima clase, hoja de servicios y cubierta según el modelo oficial.

En ésta se harán constar el nombre del aspirante y relación de las vacantes por el orden de preferencia en que se deseen.

En la instancia se consignará asimismo el orden con que se prefieren las vacantes solicitadas, expresando además los Rectorados en cuyos concursos tome parte el aspirante, ó la advertencia de que sólo solicita en éste. Del mismo modo que respecto de las Escuelas, debe hacerse constar el orden de preferencia entre los distintos Rectorados.

Las hojas de servicios se cerrarán con fecha 1.^o del corriente mes de Octubre, debiendo estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día y el último de la convocatoria.

Podrán tomar parte en este concurso los Maestros y Maestras Auxiliares que desempeñen Escuelas ó Auxiliares de

suelo igual al de las vacantes anunciadas.

Asimismo y conforme á lo establecido en el artículo 33 del citado Real decreto de 19 de Agosto último, pueden acudir al presente concurso, sin previa rehabilitación, los Maestros, Maestras y Auxiliares que después de haber prestado servicios en propiedad en Escuelas de 625 pesetas ó de inferior dotación se encuentren fuera de la enseñanza y no estén incapacitados por expediente gubernativo ó sentencia.

Esta circunstancia se hará constar en la hoja de servicios.

A dichos aspirantes les serán adjudicadas las Escuelas en la forma que se determina en el artículo de referencia.

De conformidad con lo prevenido, la prelación en este concurso será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contando desde la posesión de la primera Es-

cuela servida en propiedad, si á la fecha de ésta se hallaban los interesados en posesión del título profesional ó habían consignado ya los derechos para su expedición, y en caso de igualdad de servicios, la superioridad del título.

Los Ilmos. señores Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Primera enseñanza de este distrito, se servirán ordenar con toda urgencia la reproducción de este anuncio en los *Boletines Oficiales* correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo advertir que la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados y los demás consignados en las disposiciones vigentes, será motivo de exclusión.

Oviedo, 5 de Octubre de 1915.—El Rector, Aniceto Sela. P—3759

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA

AÑO 1915

Relación nominal de los señores Médicos-Cirujanos que han obtenido patente con el número y clase que á continuación se detallan, correspondiente á esta Capital, según el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

NOMBRES Y APELLIDOS	Cl. As. de la patente.	Número del cuaderno.	Número de la patente.	NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE de la patente.	Número del cuaderno.	Número de la patente.
D. José de Pastos y Miguel	1. ^a	1	2	D. Eduardo Hernández Wright	5. ^a	1	24
Agustín de Cañizo y García	1. ^a	1	1	Mariano de la Santa Gallardo	5. ^a	1	25
Casimiro Población Sánchez	1. ^a	1	3	Cloaldo García Muñoz	5. ^a	1	26
Miguel Rayo González	1. ^a	1	4	Fabiciano Filiberto Villalobos González	5. ^a	1	27
Francisco Díez Rodríguez	1. ^a	1	5	Eusebio Camarón Cacharro	5. ^a	1	28
Ricardo Petit Terrero	3. ^a	1	6	José Marín Rodríguez	5. ^a	1	29
Julio Rivero Ural	3. ^a	1	7	Guzmán Buxaderas Gombáu	5. ^a	1	30
Luis Alonso Andrés	4. ^a	1	8	Emilio Jaramillo Coronado	5. ^a	1	31
José López Cabezas	5. ^a	1	9	Antonio Calama Sabz	5. ^a	1	32
Luis Infante y Ortiz	5. ^a	1	10	Antonio Hernández Ballesteros	5. ^a	4	33
Celso Sánchez Dominguez	5. ^a	1	11	Julio Sánchez Salcedo	5. ^a	1	34
José Carlos Herrera	5. ^a	1	12	Manuel Muñoz Orea	5. ^a	1	35
Ramón Acasio San Matías	5. ^a	1	13	Eusebio Díaz Muñoz	5. ^a	1	36
Eligio Maldonado Iñigo	5. ^a	1	14	D. ^a Teresa Iglesias Recio	5. ^a	1	37
Juan José González Peláez	5. ^a	1	15	D. Juan Vicente de Tapia	5. ^a	1	38
Ricardo María Lomo	5. ^a	1	16	Tomás Sánchez Tapia	1. ^a	1	39
Cayetano Díez Redondo	5. ^a	1	17	Enrique Noguera Corona	5. ^a	1	40
Juan Manuel Martín Sánchez	5. ^a	1	18	Gonzalo García Rodríguez	5. ^a	1	41
Gregorio Juárez Alonso	5. ^a	1	19	José Gómez Díez	5. ^a	1	42
Santiago García Martín	5. ^a	1	20	Primo Garrido Sánchez	5. ^a	1	43
Manuel Mondino Pérez	5. ^a	1	21	Ludalecio Cuesta Martín	5. ^a	1	68
Santiago Sánchez García	5. ^a	1	22				
Gonzalo Soler Rodríguez	5. ^a	1	23				

Salamanca, 30 de Junio de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Larraz.

P—2795

Recaudación de Contribuciones de la zona de Belinchón.

D. Sebastián Picazo Villena, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de Belinchón.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica perteneciente á D. Raimundo Gómez, heredero, hacendado forastero de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe

total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de los sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudoras á quienes se refiere la anterior providencia el deudor que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha

podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

D. Raimundo Gómez, herederos. Por los ejercicios de 1902 al 1914, ambos inclusive, 839,58 pesetas.

Recargos de primero y segundo grado al 15 por 100, 125,92.

Total, 965,50 pesetas.
Belinchón, 2 de Octubre de 1915.—El Recaudador, Sebastián Picazo. P—3787

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CÁNON DE SUPERFICIE DE MINAS

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber á los deudores por canon de superficie de Minas que á continuación se expresan, que si en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, no satisfacen los débitos que les resultan se procederá al embargo de sus bienes y enajenación en pública subasta, con el fin de ingresar en la Hacienda el importe de los descubiertos que á cada uno se le señala, más los recargos y costas.

NOMBRE DE LAS MINAS	NOMBRE DE LOS DEUDORES	VECINDAD	AÑOS	IMPORTE P. C.
Florina.....	Sres. Clavería y Compañía.....	Gijón.....	1914	2.595,00
Violeta.....	The Cabrera Mines Limited.....	Londres.....	»	288,00
Hilda.....	Idem.....	Idem.....	»	258,00
Demasia á Aibaska 2. ^a	Sociedad Antracidas de Brañuelas.....	Coruña.....	»	19,20
Rosita.....	Enrique Álvarez Alonso.....	La Riera.....	»	168,00
Kruger.....	Luis Mesner y Poisson.....	San Sebastián.....	»	440,00
Recobrada.....	Idem.....	Idem.....	»	368,00
Esperanza.....	Juan F. Solís.....	Torre.....	»	48,00
Amalia.....	Luis Mesner y Poisson.....	San Sebastián.....	»	800,00
María de los Santos.....	Idem.....	Idem.....	»	96,00
Adelita.....	Julio Lazurtegui y Compañía.....	Bilbao.....	»	300,00
Adelita 2. ^a	Idem.....	Idem.....	»	308,00
Adelita 3. ^a	Idem.....	Idem.....	»	7.652,00
Julia.....	Idem.....	Idem.....	»	3.988,00
Nueva Adelita.....	Idem.....	Idem.....	»	1.032,00
Huddart.....	H. Lorenzo Lewis.....	La Rúa.....	»	1.500,00
Lorenzo.....	Idem.....	Idem.....	»	1.380,00
Santa Catalina.....	Kathleen Uniacko.....	Kildare (Irlanda).....	»	1.845,00
Victoria.....	William Watero Van-Nos.....	Londres.....	»	9.675,00
Josephine.....	Idem.....	Idem.....	»	5.325,00
Santa Bárbara.....	Kathleen Uniacko.....	Kildare (Irlanda).....	»	4.605,00
Berlin.....	H. Lorenzo Lewis.....	La Rúa.....	»	405,00
Hamburgo.....	Idem.....	Idem.....	»	195,00
Oviedo.....	The Cabrera Mines Limited.....	Londres.....	»	90,00
Sofía.....	Idem.....	Idem.....	»	360,00

León, 12 de Julio de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

P—2916

Recaudación de Contribuciones de la zona de Monóvar.

D. José Fernández Nortes, Agente ejecutivo Auxiliar de Contribuciones de esta zona:

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra José Grau Antón, hoy su herencia vacante por débitos de Contribución rústica y utilidades, se ha procedido al embargo de las fincas siguientes:

Quinta parte en común y proindiviso con las restantes partes que pertenecen á su madre Remedios Vidal y sus hermanos Benjamín, Remedios y Salvadora Falco, de una obra bodega, situada en la calle de los Sesares, de esta ciudad, marcada con el número 3 de Policía; lindas por derecha, calle; izquierda, Juan Juan, y espalda, sucesores del señor Duque de Híjar.

Cuarta parte de seis tabullas de tierra viña, situada en este término, de la ciudad de Elda, partido de la Tejera, en común y proindiviso con dichos sus hermanos; linda por Sur, tierras de los herederos de Cayetano Asuar; Mediodía, rambla; Poniente, camino, y Norte, tierras de Remedios Falco Jover.

Cuatro jornales y medio de tierra viña y blanca, con algunos olivos, en término de Monóvar, partido de la Rambla del Esperit-Sant; linda al Este, tierras de Marcial Picó; al Sur, rambla; al Oeste, senda, y al Norte, vereda.

E ignorándose quiénes sean los interesados de dicha herencia, se les notifica la preinserta providencia por medio del presente edicto, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Monóvar, 5 de Octubre de 1915.—José Fernández. P—3738

Recaudación de Contribuciones de la zona de Solsona.

D. José Fornell Caserras, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones del partido de Solsona, en esta provincia de Lérida.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en este distrito de Navés, por débitos á la Contribución territorial rústica, correspondiente á los años 1912, 1913 y 1914, y primero, segundo y tercer trimestres de 1915, contra D.^a Pelegrina Jilibet, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha 29 de Septiembre último la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D.^a Pelegrina Jilibet.

»Notifíquese á dicha deudora esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de vein-

ticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D.^a Pelegrina Jilibet, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 45,71 pesetas, á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Pons, calle Cos, número 3, segundo primera, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de este distrito, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Navés, 1.º de Octubre de 1915.—José Fornell. P—3754

Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en este pueblo.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que he venido instruyendo contra D. Basilio García Alvarez, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta primera subasta y resultando admisibles por cubrir el tipo legal la de D. Juan Bravo y García, con respecto á la finca embargada en este expediente, por el importe de 200 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 11 de Octubre, ante el Notario de Mora, don Joaquín Poza y Lázaro.

»Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriéndole á éste para que concurre a dicho acto.»

Orgaz, 29 de Septiembre de 1915.—El Agente, Daniel Fernández Serrano.

P-3719

D. Ricardo Paniagua Huecas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Toledo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial perteneciente al año 1915, de esta población, he dictado las siguientes

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Anastasio García Patos, 19,96 pesetas.
 Agustín Barrios, 13,31.
 Bautista Sánchez, 19,13.
 Bernardo Bermejo, 37,14.
 Cesáreo García Africa, 6,65.
 Cipriano Martín Ventas, 19,96.
 Carlos Pérez Avila, 54,05.
 El mismo, 54,06.
 Casimiro Sánchez Román, 49,90.
 Domerciano de Pablo, 88,16.
 Emilio Ortega Salcedo, 55,34.
 El mismo, 11,95.
 El mismo, 19,95.
 El mismo, 19,95.
 El mismo, 19,95.
 El mismo, 19,95.
 Fernando García Carrera, 54,06.
 Francisco García de Blas, 19,96.

Felipe Sánchez, 24,50.
 Gil Ballesteros, 19,96.
 Gregorio Moreno García, 83,16.
 Isidro Hernández, 35,34.
 Indalecio Figueroa, 49,89.
 Joaquín Arceaga, 35,35.
 José Muñoz Hernández, 45,73.
 Leocadio Ruedas, 35,34.
 Lorenzo Martínez Sánchez, 29,95.
 Luisa Sánchez Castro, 19,95.
 Manuel José Santos, 20,79.
 Mariano Muro, 108,65.
 María Galán Gómez, 19,96.
 María Sánchez Barbudo, 45,106.
 Miguel Sanz Díaz, 908,10.
 Marcos Sánchez Fernández, 19,12.
 Mariano Manrique, 116,43.
 Manuel Mon Ferrer, 49,89.
 Pedro Sanz García, 19,12.
 El mismo, 48,51.
 Pablo Sánchez Guerrero, 19,96.
 Patricio Sánchez Mena, 49,89.
 Ramón Delgado Gálvez, 35,35.
 Rafael Nuño Gómez, 35,34.
 Salvador Aznar Gómez, 45,74.
 Valentina Mayo, 19,95.
 Norberto Gutiérrez López, 70,68.
 Cecilio P. Cid, 65,62.

Toledo, 2 de Octubre de 1915.—El Recaudador, Ricardo Paniagua.

P-3729

Recaudación de Contribuciones de la zona de Tortosa.*Contribución rústica.—Primer trimestre de 1915.*

D. José Blanch Cavalles, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 27 de Marzo último he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Viuda de Vicente Aleixendri Gombau, 292 pesetas.
 Domingo Alemany Favá, 13,44.
 María Arqués Asensio, 1,60.
 Jaime Baiges Salvaó, 2,40.
 Antonio Bayerri Pino, 4,69.
 Miguel Blanch Roca, 5,78.
 José Bonavida Beltrán, 2,40.
 José Bonfill Colomé, 5,95.
 Rafael Caballe Canes, 1,83.
 Rafael Casanova Colomé, 3,02.
 Viuda de Rafael Casanova Serra, 2,81.
 Viuda de Ramón Casanova Gilabert, 1,60.
 José Cases Castells, 2,97.

Domingo Cid Cid, 1,71.
 Francisco Colomé Benet, 2,34.
 José Cosido Alemany, 3,37.
 Cugat Cervera, 2,29.
 Agustín, 35,99.
 José Cugat Rosell, 9,96.
 Reverendo Cura párroco, 9,96.
 José Curto Gilabert, 4,52.
 Salvador Curto Espuña, 2,29.
 Salvador Curto Moreso, 2,29.
 Viuda de José Chavarria (a) Sorda, 2,75.
 Rosa Durán Ferré, 171.
 Manuel Esbrí Llusá, 2,63.
 Viuda de Rafael Esmel Fatsini, 2,86.
 María Estupiñá Arasa, 2,63.
 Raimunda Farnos Llasat, 2,98.
 Herederos de Josefa Ferrando Bresculi, 2,17 pesetas.
 Teresa Ferré Cúa, 2,95.
 Jerónimo Fontcuberta Figueras, 2,06.
 Pablo Fontcuberta Foquet, 2,86.
 Salvador Fornos Casanova, 2,51.
 Bernardo Francé Faya, 4,35.
 Tomás García Cama, 1,60.
 Joaquín Gas Segurana, 9,27.
 José Gaya Ventura, 7,84.
 Francisco Gilabert Aleixendri, 2,98.
 José de José Gilabert Tomás, 1,60.
 Ramón Gisbert Sebastián, 1,83.
 Rosa Gisbert Blanch, 2,12.
 José Grau Masía, 3,83.
 Manuel Lonja, 1,94.
 María Cinta Llosa Cugat, 1,77.
 Juan Bautista Martínez Sebastián, 8,29.
 Francisco Más Subirats, 2,86.
 Jaime Mascarell Audi, 7,04.
 Juan Navarro Argués, 3,61.
 Cinta Panisello García, 1,60.
 José Panisell Arasa, 1,89.
 Federico Pastor Luis, 1,83.
 Viuda de José Pastor Bartual, 2,86.
 Vicente Pedret Falcó, 2,01.
 José Pepió Benages, 4,17.
 Joaquín Piñol Navas, 13,44.
 Francisco Pla-Jardi, 2,17.
 Antonio Pons Arnau, 2,75.
 Manuela Perres Callau, 2,51.
 Pedro Porras Sánchez, 1,71.
 Fernando Prades Boluña, 2,51.
 Eusebio Ramirez Moluna, 1,83.
 Francisco Ramos Nivera, 2,75.
 José Ripell Iberó, 1,94.
 Viuda de Pedro Rias Tafalla, 3,94.
 Rafael Roca Ferré, 2,17.
 Silvestre Roca Carlés, 1,60.
 Tomás Rodríguez Salvadó, 4,41.
 Luís Rullo Subirats, 1,83.
 Ramón Saranella Merc, 1,60.
 Viuda de Mariano Sanrauc Canes, 5,26.
 Josefa Serret Panisello, 1,94.
 Manuela Sorribes Font, 2,97.
 Tomás Sorribes Font, 2,63.
 Ramón Subirats Tomás, 7,08.
 Juan Tafalla Colomé, 2,29.
 Francisco Valdeperes Foscá, 20,99.
 José Vilanova, Adam, 1,71.
 Francisco Valls Font, 5,95.
 Pedro Vilanova Escudé, 7,38.
 Francisco Ardít Reverte, 2,58.
 Juan Ariño Audi, 1,83.
 José Armengol Amat, 1,94.
 Herederos de Francisco Bonastro Gilabert, 15,33.
 Ramón Bosh Valls, 3,01.
 Manuel Codorniu Blanch, 1,94.
 Sebastián Colomines Espuña, 2,75.
 José Duatis Vives, 23,85.
 Pedro Escudé Arrufat, 2,02.
 Juan Estorach Caballe, 3,41.
 José Farnos Escimeno, 2,63.
 Jacinto Forés Royo, 4,92.
 Francisco Gas Anguera, 17,67.
 María Concepción Gutiérrez Abregón, 2,41.
 Ortensia Jover Cucurui, 2,75.
 Carmen Mallaré Mauri, 2,40.
 Manuela Masía Espuña, 1,94.
 Jaime Mauri Barrera, 4,12.
 Mariano Montariz Oliva, 1,94.

Salvador Paga Aragonés, 2,83.
 Domingo Pina Valls, 1,91.
 Juan Pons Beltrán, 1,84.
 Rosa y Ana Kafegas Romeu, 7,32.
 Manuel Rodríguez Gil, 2,51.
 Sociedad Anónima La Industria, 1,60.
 Luis Solé Garrigosa, 4,31.
 Francisco Sorribes Font, 1,83.
 Ro-a Tomás Arqués, 1,72.
 Herederos de José Tudó Masía, 2,17.
 Tomás Virgile Sanromá, 8,18.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los efectos oportunos.

Tortosa á 18 de Septiembre de 1915.—
 El Agente, José Blanch. P—3593

Contribución rústica.

D. José Blanch Cavalle, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 1.º de Julio último he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

Manuela Asensi Margalef, 0,92 pesetas.
 María Albacar Colomé, 0,46.
 Rosa Alcoverro Durán, 2,86.
 Teresa Altadill Gilabert, 0,68.
 José Anto Marzo, 1,83.
 Agustín Arqués Castells, 1,60.
 Francisco Arqués Royo, 0,21.
 Francisco Barges Casanova, 1,60.
 Viuda de Jerónimo Beltrí Curto, 1,83.
 Agustín Benet Ginovart, 2,98.

Juan Benet Balagué, 2,98.
 Francisco Benito Panisello, 1,83.
 José Bertoméu Tades, 2,06.
 Francisco Blanch Domingo, 2,98.
 Juan Bonavida Enrich, 0,68.
 María Cinta Bonfill Panisello, 2,52.
 Sebastián Bonfill Java, 2,29.
 Francisco Canalda Alsó, 2,98.
 Rosa Canalda Alsó, 2,06.
 Vicente Cardona Prados, 0,46.
 Francisco Carles Felix, 1,83.
 José Casanova Foneuberia, 7,21.
 Juan Casanova Gilabert, 2,51.
 Manuel Castilla Castells, 2,75.
 José Codorná Chavarría, 2,98.
 Francisca Colomé Fores, 7,89.
 Ramón Cortes Caranilles, 0,68.
 Salvador Cugat Beltrán, 0,46.
 Cinta Curto Riús, 0,68.
 María Curto Roig, 2,34.
 Vicente Curto Ariol, 1,37.
 Juan Domenech Martí, 0,92.
 Juan Duart Roig, 2,29.
 Teresa Duart Font, 2,52.
 Juan Esbrí Pla, 2,98.
 Rosa Exiemeno Salvadó, 2,06.
 Cándido Escribá Murria, 2,51.
 Carmen Escribá Bargés, 1,60.
 José Fabregat Castella, 1,60.
 Miguel Falco Ferré, 1,83.
 Antonio Fatsini Beltrán, 2,98.
 Juan Fatsini Rodríguez, 0,68.
 Pedro Ferrando Giné, 2,98.
 Jaime Ferré Salvadó, 0,68.
 José Ferreres Aragonés, 0,46.
 Tomás Font Tomás, 2,98.
 Francisco Forés Caseres, 0,46.
 Josefa Forés Mir, 2,75.
 Josefa Franch Fosch, 0,92.
 Ramón Franch Ferré, 1,83.
 Salvador Franch Vila, 0,92.
 Pedro Franquet Martí, 13,73.
 Tomás Gas Asensio, 2,29.
 Manuel Gaya Picart, 2,98.
 José Gil Adell, 2,78.
 Cinta Gelabert Bertomeu, 2,52.
 José Gelabert Baiges, 1,83.
 Esteban Genovart Vaildeperes, 2,98.
 Gaspar Gelavert Zaragoza, 1,60.
 Pedro Gisbert Chavarría, 2,98.
 Sebastián Gisbert Magriña, 3,21.
 Tomás Gombau Espuñy, 1,83.
 Ramón Llambrich Juanes, 0,46.
 Gabriel Mariné Vidal, 0,46.
 Viuda de Antonio Marro Poy, 0,92.
 Cinta Más Sebastián, 2,97.
 Félix Mauri Sebastián, 2,06.
 Carmen Melich Ascendri, 1,83.
 Juan Melich Pons, 2,52.
 Francisco Mestres Michel, 2,66.
 Gaspar Mestres Michel, 2,06.
 Francisco Mestres, 2,75.
 Pilar Millán Torrent, 2,52.
 Adriana Navarro Carteles, 2,06.
 Viuda de Mateo Ortega Estrampes, 2,75.
 Francisco Panisello Bertomeu, 1,60.
 Manuela Panisello Blanch, 2,52.

Pedro Pedrola Pallarés, 2,98.
 José Pina Monserrat, 2,98.
 Herederos de Francisco Pons Leche, 0,23 pesetas.
 Josefa Pons Panisello, 2,06.
 Domingo Pujol Salvadó, 2,97.
 María Queral Fumadó, 0,46.
 José Ramírez Rey, 1,83.
 Francisco Roig Altadill, 1,83.
 José Roig Subirats, 0,68.
 Rufo Roig Curto, 0,68.
 Tomás Roig Oejana, 0,68.
 Tomás Roig Gas, 2,98.
 Francisco Royo Cid, 1,83.
 Josefa Rufi Mateu, 2,06.
 Viuda de Francisco Salvadó Domingo, 0,23 pesetas.
 Francisco Salvadó Vila, 0,23.
 Juan Salvadó Roselló, 2,97.
 Mariana Serret Panisello, 2,29.
 María Sorribes Font, 2,06.
 Domingo Subirats Poi, 0,23.
 Francisco Subirats Sangre, 2,06.
 María Cinta Tallada Clotaf, 2,41.
 Jacinto Tomás Castells, 2,52.
 Francisco Turón-Arasa, 2,98.
 José Valdeperes Estupiñá, 2,98.
 Ramón de Ramón Vidiella Ferré, 2,75.
 Viuda de José Argento Carles, 2,29.
 Providencia Asensio Paga, 0,53.
 Viuda de Miguel Balda Gil, 2,29.
 Banco Hipotecario de España, 1,15.
 Miguel de los Santos Bunnelos Trabal, 43,93 pesetas.
 Pedro Borrás Mompau, 0,65.
 Francisco Cabrera Gombau, 2,29.
 Benito Carles Borrás, 2,98.
 Francisco Catalá, 1,37.
 Mariano Coll Garcia, 1,66.
 Carmen Despujol Desoy, 75,50.
 Mariano Ferré Pou, 2,49.
 Jerónimo Gisbert Magriña, 2,52.
 Juan Inocente, 1,94.
 Miguel Lamarca Estupiñá, 2,98.
 Juan Lapeira Pequeñoles, 2,75.
 Teresa March Espuñy, 2,52.
 Benito Médico Estupiñá, 0,92.
 Buenaventura Miró Sans, 3,09.
 Juan Monllau Llamas, 2,29.
 Mariano Monserrat Giné, 2,17.
 Joaquín Montero Arasa, 2,29.
 M. Francisco Perinal Romero, 2,29.
 Benito Piñol Marqués, 1,15.
 Juan Piñol Gisbert, 2,98.
 Francisco Porres Beltrí, 0,48.
 Juan y Josefa Porres Sabaté, 0,23.
 Concepción Puell Monllau, 2,86.
 Tomás Rius Fosch, 1,15.
 V. Francisco Rodríguez Cid, 0,46.
 Antonio Roig Mauri, 1,83.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los efectos oportunos.

Tortosa, 27 de Septiembre de 1915.—El Agente, José Blanch. P—3688

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	1915	1914	1913	1912	1911	1910	1909	1908	1907	TOTAL
		Pesetas.									
331	Deogracias Cardoso.....	1,85	5,55	»	»	»	»	»	»	»	7,40
394	Domingo Rojas Fernández.....	2,17	2,17	»	»	»	»	»	»	»	4,34
399	Domingo José.....	4,68	4,68	»	»	»	»	»	»	»	9,36
401	Domingo Seabra.....	2,33	4,14	»	»	»	»	»	»	»	6,20
699	Francisco Alvarez.....	2,17	2,18	»	»	»	»	»	»	»	4,35
711	Gumersindo Machado.....	3,15	6,42	»	»	»	»	»	»	»	9,57
788	Ignacio Garcia.....	4,02	4,02	»	»	»	»	»	»	»	8,04
821	Juan Alonso.....	2,71	5,44	»	»	»	»	»	»	»	8,15
856	José Blanco.....	2,06	4,12	»	»	»	»	»	»	»	6,18
873	José Alonso.....	2,28	4,56	»	»	»	»	»	»	»	6,84
883	José García García.....	2,72	5,44	»	»	»	»	»	»	»	8,16
922	Josefa Núñez.....	2,82	2,83	»	»	»	»	»	»	»	5,65
938	José Diz Carballo.....	2,77	5,54	»	»	»	»	»	»	»	8,31
950	Juan González Suárez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
955	Juana y Rogelio Barja.....	4,78	9,56	»	»	»	»	»	»	»	14,34
983	Justo García.....	2,50	8,70	»	»	»	»	»	»	»	11,20
1.023	José Pérez Rodríguez.....	1,79	7,29	3,60	»	»	»	»	»	»	12,69
1.032	Loreta Paz.....	2,83	5,66	»	»	»	»	»	»	»	8,49
1.051	Leonardo Barja.....	2,45	2,45	»	»	»	»	»	»	»	4,90
1.087	Manuel Rodríguez.....	2,71	5,44	5,44	2,73	»	»	»	»	»	16,32
1.094	Manuel Danoz.....	2,39	4,78	2,39	»	»	»	»	»	»	9,56
1.139	María Garrido Yáñez.....	3,26	3,26	»	»	»	»	»	»	»	6,52
1.151	Manuel Nieto González.....	3,48	3,48	»	»	»	»	»	»	»	6,96
1.178	Martín Alonso y Cuñado.....	3,05	6,10	»	»	»	»	»	»	»	9,15
1.352	Nicolás Rojas.....	2,88	7,17	»	»	»	»	»	»	»	9,56
1.386	Plácido Diz Lorenzo.....	3,58	3,54	»	»	»	»	»	»	»	7,02
1.388	Primo Vilela.....	2,34	4,68	»	»	»	»	»	»	»	7,02
1.467	Rosa Lorenzo.....	4,35	8,70	»	»	»	»	»	»	»	13,05
1.491	Ramiro Rojas.....	1,85	3,70	»	1,85	1,88	»	»	»	»	9,28
1.512	Ricardo Domínguez.....	2,61	5,22	5,22	5,21	»	»	»	»	»	18,29
235	Benigno Diz Lorenzo.....	»	24,24	»	»	»	»	»	»	»	24,24
436	Domingo García Alonso.....	3,81	15,30	15,24	11,46	»	»	»	»	»	45,81
10	Agustina Núñez.....	»	0,87	0,87	0,87	0,87	0,89	0,89	0,89	0,91	7,06
93	Antonio Alvarez Fernández.....	»	1,74	1,74	»	»	»	»	»	»	3,48
136	Antonio Fernández Carballo.....	»	1,74	1,74	1,75	1,75	1,79	1,79	»	»	10,56
277	Bernardo Lorenzo.....	»	2,18	2,18	2,18	»	»	»	»	»	6,54
325	Concepción Afonso.....	»	0,65	0,65	0,65	0,66	0,67	»	»	»	3,28
327	Carmen Gallego.....	»	2,61	2,55	4,20	»	»	»	»	»	9,46
352	Catalina Rodríguez.....	»	1,96	1,96	1,96	»	»	»	»	»	5,88
353	Cándido Fernández.....	»	3,48	3,48	1,85	»	»	»	»	»	8,81
528	Eleuterio Alvarez.....	»	0,65	0,65	»	»	»	»	»	»	1,30
536	Estanislao Rodríguez.....	»	1,74	1,74	1,75	»	»	»	»	»	5,23
555	Estanislao Pérez.....	»	1,74	1,96	1,96	1,97	»	»	»	»	7,63
563	Francisco Diéguez Brandés.....	»	2,18	2,18	»	»	»	»	»	»	4,36
621	Francisco Fernández García.....	»	0,87	0,87	0,87	0,87	0,89	»	»	»	4,37
626	Francisco Reigada.....	»	0,87	0,87	0,87	0,87	»	»	»	»	3,48
721	Jerónimo Gallego.....	»	1,96	1,96	1,96	»	»	»	»	»	5,88
753	Herederos de Francisco Pivián.....	»	1,09	1,09	1,09	1,09	1,11	»	»	»	5,47
756	Herederos de Domingo Pérez.....	»	3,48	3,48	3,50	3,49	3,58	3,58	3,56	4,30	28,97
763	Ignacio Reigada.....	»	0,87	0,87	0,87	0,87	0,89	»	»	»	4,37
792	Isabel Suárez.....	»	2,83	2,83	2,81	»	»	»	»	»	8,50
833	Juan Gallego Salgado.....	»	2,83	2,83	»	»	»	»	»	»	5,66
856	Josefa Hortas Martínez.....	»	1,96	1,96	1,96	1,97	2,61	2,02	»	»	11,88
946	Julían Doigado.....	»	1,30	1,31	»	»	»	»	1,57	»	2,61
1.166	Martina Lorenzo Diz.....	»	1,52	»	»	»	»	»	»	»	3,09
1.187	Manuel Salgueiro.....	»	0,44	0,44	»	»	»	»	»	»	0,88
1.205	María Gallego.....	»	1,30	»	1,31	1,31	1,33	1,35	1,35	1,36	9,31
1.209	María López.....	»	1,30	1,30	1,31	1,31	1,33	»	»	»	6,55
1.214	Martina Diz.....	»	0,65	0,65	0,65	0,66	0,67	»	1,12	»	4,40
1.305	María Pérez.....	»	2,61	2,61	»	»	»	»	»	»	5,22
1.408	Pascual García.....	»	1,09	1,09	»	»	»	»	»	»	2,18
1.570	Sabino González.....	»	1,52	1,52	1,53	1,53	1,57	1,57	1,50	»	11,04
1.572	Sixto Valle.....	»	1,96	1,96	»	»	»	»	»	»	3,92
570	Domingo Alvarez.....	»	»	»	1,09	»	»	»	»	»	1,09
1.331	Manuel García Estévez.....	»	»	»	0,65	»	»	»	»	»	0,65
854	Herederos de Domingo Rodríguez.....	»	»	»	»	»	»	2,49	»	»	2,49
1.000	José Vaz Fernández.....	»	»	»	»	»	»	»	0,67	»	0,67
43	Lucas García Quiñones.....	3,99	15,88	20,66	30,36	22,68	»	»	»	»	98,57
71	José Nieto Casado.....	2,18	4,36	»	»	»	»	»	»	»	6,54
129	Paulino Vega Otero.....	1,90	5,70	»	»	»	»	»	»	»	7,60
7	José Arias.....	»	1,09	1,09	1,07	1,17	1,11	1,11	1,12	1,14	8,82
31	Marcos Fernández.....	»	1,31	1,31	1,31	1,31	»	»	»	»	5,24
32	Manuel Fernández.....	»	0,44	0,44	0,44	0,44	0,44	»	»	»	2,20
35	Cándido González.....	»	0,87	0,87	0,87	0,87	»	»	»	»	3,48
37	Dámaso García.....	»	1,96	1,96	»	»	»	»	»	»	3,92
38	Domingo García.....	»	1,09	1,09	1,09	1,09	»	»	1,12	»	5,43
44	Manuel Gómez.....	»	2,18	2,17	2,18	2,18	2,23	2,21	»	»	13,19
57	Herederos de José Gallego.....	»	1,30	1,31	1,31	1,31	»	»	»	»	5,23
64	Andrés Martínez.....	»	2,18	2,18	2,18	2,18	2,23	»	2,24	»	13,19

NOMBRES Y APELLIDOS	1915	1914	1913	1912	1911	1910	1909	1908	1907	TOTAL
	Pesetas									
78 Santiago Novoa.....	»	0,65	0,65	»	»	»	1,79	»	»	1,30
93 Francisco Rodríguez.....	»	1,74	1,74	1,75	1,75	1,79	1,57	1,80	»	12,36
111 Salvador Relán.....	»	1,52	1,52	1,53	1,53	1,57	2,24	»	»	9,24
112 Silvestre Rodríguez.....	»	2,18	2,18	2,18	2,18	2,23	2,41	»	»	13,19
113 Francisco Salgado.....	»	2,18	2,18	2,18	2,18	2,29	0,22	2,24	2,26	17,75
114 José Salgado.....	»	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	»	0,22	0,23	1,77
102 Manuel Lira.....	»	»	»	»	»	»	»	1,12	1,14	2,26

V. núm. 1.º de Junio de 1915.—El Recaudador, José Tresguerras.

P—3009

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Tenencia de Alcaldía del distrito segundo de Barcelona.

Para que produzca sus efectos en el expediente de excepción del mozo Antonio Martínez Martí, fundado en la desaparición de su padre Manuel Martínez Plana, por más de diez años á esta parte, cuya familia reside en la calle de Ribera, número 1, segundo-tercera, se invita á cuantos particulares y Autoridades ad-

quieran noticias sobre el paradero del supuesto desaparecido, se sirvan producirlas en esta Tenencia de Alcaldía, sita en el paseo de la Aduana, junto al Parque, á fin de unir las al expediente respectivo.

Barcelona, 18 de Septiembre de 1915.—
El Teniente de Alcalde, José Carcereny.
M—3757

Para que produzca sus efectos en el expediente de excepción del mozo Miguel Galitó Verdagner, fundado en la desapa-

rición de su padre Enrique Galitó Ros, por más de diez años á esta parte, cuya familia reside en la calle de Fresser, número 27 bajos, segunda puerta, se invita á cuantos particulares y Autoridades adquieran noticias sobre el paradero del supuesto desaparecido, se sirvan producirlas en esta Tenencia de Alcaldía, sita en el paseo de la Aduana, junto al Parque, á fin de unir las al expediente respectivo.

Barcelona, 25 de Septiembre de 1915.—
El Teniente de Alcalde, José Carcereny.
M—3829

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MAHÓN.—PROVINCIA DE BALEARES

El hecho de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se indican por el Ayuntamiento y Alcalde que suscriben, previamente significados para los mismos por la Junta Clasificadora de aspirantes á destinos civiles del Ministerio de la Guerra, la cual se publica en cumplimiento y á los efectos de lo ordenado en el artículo 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 y la de 2 de Noviembre del mismo año.

NOMBRES Y APELLIDOS	RESIDENCIA	CLASE EN EL EJÉRCITO	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS	HABER ANUAL — Pesetas.
Nicolás Galabert Guardiola.....	Alaró.....	Sargento.....	Sereno.....	240
Gabriel Rodríguez Alonso.....	Mahón.....	Cabo.....	Guardia Municipal.....	900

Mahón, 9 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Juan de Vidal.

M—2817

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Español de Crédito.

Balances general al 30 de Septiembre de 1915.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banco.....	6.827.864,11
Cuentas corrientes.....	12.727.528,47
Cartera de Títulos.....	10.738.119,06
Dobles y préstamos sobre valores.....	11.594.176,49
Cartera de efectos.....	12.380.475,74
Mobiliario.....	403.444,77
Inmuebles.....	1.585.324,93
Gastos de primer establecimiento:	
Gastos de adaptación del inmueble.....	153.353,45
Ídem varios.....	153.425,26
311.780,71	
Cuentas de orden.....	7.708.322,52
Cuentas deudoras.....	9.574.358,61
PESETAS.....	73.853.395,41
PASIVO	
Capital.....	20.000.000,00
Reserva estatutaria.....	876.549,88
Fondo de previsión.....	2.000.000,00

	Pesetas.
Cuentas corrientes y de depósito.....	32.329.683,67
Efectos á pagar.....	733.631,37
Cuentas de orden.....	7.708.322,52
Cuentas acreedoras.....	10.205.157,97
PESETAS.....	73.853.395,41

Conforme: El Interventor, L. Lamarque.—V.º B.º: El Subdirector, León Coganac.
X—1945

Banco de España.

Gijón.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito constituidos en esta sucursal, número 7.639, transmisible, de 500 pesetas nominales, en Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido en 8 de Abril de 1911 á nombre de D. Juan Muñiz Carreño y D.ª Esperanza González y García Barrosa, para retirar indistintamente, y número 7.641, transmisible, de 9.000 pesetas nominales, en Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido en 8 de Abril de 1911 á nombre de D. Juan Muñiz Carreño, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos

meses, á contar desde la inserción primera de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Oviedo, según determinan los artículos 6 y 28 del Reglamento de este Banco, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá los correspondientes duplicados de los primitivos resguardos, quedando éstos anulados y el Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón, 9 de Octubre de 1915.—P. El Secretario, Valentín Villar.
X—1950